



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2021 – 00002** -00
Demandante: Ana del Carmen Barrios Mendoza
Demandado: COLPENSIONES

ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA POR NO CORRECIÓN.

CONSIDERACIONES

La señora Ana del Carmen Barrios Mendoza, presentó demanda en contra de COLPENSIONES, la cual fue inadmitida en auto del 12 de febrero de 2021, providencia notificada en estado 007 del 15 de febrero de 2021 y que fue asimismo, remitida al correo electrónico suministrado en la demanda.

En el auto del 12 de febrero de 2021 se le indicó al demandante los errores formales de la demanda para su corrección, advirtiendosele sobre el término para subsanarlos y las consecuencias en la omisión en el cumplimiento de la corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

Vencido el término de 10 días otorgado en el auto anterior, el demandante no corrigió su demanda, razón por la cual, hay lugar a aplicar lo señalado en el numeral 2 del artículo 169 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.

En consecuencia, dando aplicación al numeral 2 del artículo 169 en concordancia con el inciso final del artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se dispondrá el rechazo de la demanda por no haber sido corregida previa orden de inadmisión.

DECISIÓN:

PRIMERO: Rechazar la demanda formulada por la señora ANA DEL CARMEN BARRIOS MENDOZA en contra de COLPENSIONES, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

